

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00378 00
(Auto 1 de 2).

1. Revisado el expediente se concluye que resulta inocuo dar trámite a la solicitud visible en pdf. 18, tendiente a que se libere oficio de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-288605, como quiera que en el cuaderno de medidas cautelares se evidencia que dicha comunicación se libró y tramitó.

2. En aras de continuar con el trámite de proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8d71a39908e8abeea7ceaa6f38c75ff003b3e8928c3546f59f0300050aa846**

Documento generado en 14/07/2022 02:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>